Naciones Unidas A/CN.9/579

Asamblea General

Distr. general
9 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
38º período de sesiones
Viena, 4 a 15 de julio de 2005

Labor en curso de otras organizaciones internacionales en la esfera del comercio electrónico

Nota de la Secretaría

Índice

		Párrafos	*Página*
I.	Introducción	1-2	2
II.	Labor en curso de otras organizaciones internacionales en la esfera del comercio electrónico	3-56	3
	a) Órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas	3-21	3
	b) Otras organizaciones intergubernamentales	22-52	8
	c) Organizaciones no gubernamentales internacionales	53-56	17

V.05-84229 (S) 060605 070605

I. Introducción

1. En el presente documento se reseña la labor relativa al comercio electrónico realizada por varias organizaciones internacionales en 2004, o que esas organizaciones habían previsto realizar ese año o han previsto emprender en un futuro próximo. El documento no es de carácter exhaustivo, sino que más bien está centrado en las actividades de esas organizaciones que pueden repercutir en la labor del Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico. Tiene por objeto proporcionar información a la Comisión a fin de estudiar los aspectos que podría abordar el Grupo de Trabajo en el futuro y un posible marco de cooperación con otras organizaciones internacionales y complementa el informe relativo a las actividades en curso de las organizaciones internacionales (A/CN.9/584).

2. A partir de información de dominio público, se reseña la labor de las siguientes organizaciones:

a) Órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas

UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
CEPE	Comisión Económica para Europa
CESPAP	Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

b) Otras organizaciones intergubernamentales

APEC	Asociación de Cooperación Económica en Asia y el Pacífico
Secretaría del Commonwealth	
Consejo de Europa	
CE	Comisión Europea
Conferencia de La Haya	Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
OEA	Organización de los Estados Americanos
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OMA	Organización Mundial de Aduanas

c) Organizaciones no gubernamentales internacionales

CCI	Cámara de Comercio Internacional

II. Labor en curso de otras organizaciones internacionales en la esfera del comercio electrónico

a) Órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas

UNCTAD[1]

3. En su noveno período de sesiones, celebrado en Ginebra del 22 al 25 de febrero de 2005, la Junta de Comercio y Desarrollo aprobó recomendaciones con respecto a las estrategias de comercio electrónico para el desarrollo. Recomendó que la UNCTAD realizara investigaciones y análisis orientados a la política sobre las repercusiones en el comercio y el desarrollo de los diferentes aspectos de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y de la empresa electrónica comprendidos en su mandato, centrando la atención en los sectores que revistieran interés principal para los países en desarrollo. Recomendó también que la UNCTAD prosiguiera la labor, entre otras cosas, en la esfera de la medición de las TIC, incluido el desarrollo de la capacidad estadística, para que los países en desarrollo pudieran medir el acceso, la utilización y los efectos de las TIC y vigilar los progresos que se realizaran en ese campo, y que contribuyera al fomento de la capacidad en la esfera de las TIC para el desarrollo, particularmente en los sectores comerciales de interés especial para los países en desarrollo o en los sectores que pudieran potenciarse más a fondo mediante el uso de las TIC, como el turismo, el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (PYME) y la mitigación de la pobreza[2].

4. La UNCTAD participa en proyectos interregionales y por países encaminados a aumentar la eficiencia del sector comercial de los países en desarrollo y los países con economía en transición mediante la reducción de los costos operacionales vinculados a los problemas que se plantean en materia de procedimientos aduaneros y de transporte de tránsito. Se procura aumentar la eficacia de las aduanas de esos países perfeccionando los Sistemas Aduaneros Automatizados (SIDUNEA) lo que entraña elaborar instrumentos de tecnología de la información para la supervisión de los acuerdos de transporte de tránsito y los proyectos de asistencia técnica, proporcionar servicios de expertos y capacitación y facilitar la coordinación de los proyectos[3].

5. La UNCTAD también publica su Informe anual sobre el comercio electrónico y el desarrollo, centrado especialmente en las tendencias en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, entre ellas, el comercio electrónico y la empresa electrónica, y en la política nacional e internacional y las opciones estratégicas para aumentar las repercusiones de esas tecnologías en los países en desarrollo[4].

CEPE[5]

6. Por conducto del Centro de las Naciones Unidas para la Facilitación del Comercio y el Comercio Electrónico, la CEPE presta apoyo a actividades encaminadas a aumentar la capacidad de las organizaciones empresariales, comerciales y administrativas de los países desarrollados, en desarrollo y con economía en transición para intercambiar eficazmente los productos y servicios pertinentes. Se dedica principalmente a facilitar las operaciones comerciales

nacionales e internacionales simplificando y armonizando los procesos, procedimientos y corrientes de información, con lo que contribuye a la expansión del comercio mundial.

7. El Centro ha iniciado un proyecto para la facilitación del comercio con objeto de revisar su Recomendación 6, relativa a la facturación en el comercio internacional, a efectos de adaptarla a los requisitos comerciales y reglamentarios de la facturación electrónica[6]. En la versión revisada de la Recomendación se procura salvar los obstáculos que existen para la facturación electrónica y ofrecer una solución que puedan aplicar fácilmente tanto las empresas pequeñas y medianas como las grandes empresas. El proyecto se presentará durante un foro internacional sobre el comercio sin papel que celebrará el Centro en Ginebra los días 20 y 21 de junio de 2005, en el cual varias entidades reguladoras y empresariales presentarán propuestas pertinentes y procurarán llegar a un acuerdo acerca de su ejecución (los objetivos del foro se examinan en el párrafo 11 *infra* y la labor conexa emprendida por la Comisión Europea se indica en el párrafo 38 *infra*).

8. En el marco del proyecto de facilitación del comercio se procurará precisar la información necesaria para lograr la conciliación automática de las facturas y su procesamiento efectivo por parte de las instituciones financieras. Se abordarán desde el punto de vista jurídico los requisitos de autenticidad del origen e integridad del contenido de las facturas y el foro analizará los requisitos relativos al contenido de la información desde el punto de vista del impuesto sobre el valor añadido (o sobre las ventas). Varios organismos (entre ellos la Asociación de Transporte Aéreo Internacional) han expresado interés en esta labor y en las posibilidades que ofrece la facturación electrónica en lo que respecta a aumentar la eficiencia de las operaciones. El Centro procura obtener recursos y apoyo de entidades comerciales y públicas para el proyecto y, con ese fin, viene trabajando conjuntamente con departamentos y programas pertinentes de la Comisión Europea.

9. La CEPE y la UNCTAD patrocinaron al Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos comerciales internacionales, encargado de elaborar el Reglamento para el intercambio electrónico de datos para la administración, el comercio y el transporte (UN/EDIFACT), que comprende normas, guías y directrices convenidas a nivel internacional para el intercambio electrónico de datos estructurados, en particular los relativos al intercambio comercial de bienes y servicios entre sistemas computarizados de información independientes[7].

10. La CEPE también estableció un grupo de tareas encargado de elaborar un método uniforme aplicable a los documentos comerciales electrónicos, lo que abarca el proyecto relativo a los documentos electrónicos normalizados sobre el comercio (UNeDocs)[8], que cuenta con el apoyo de la Comisión Técnica 154 de la Organización Internacional de Normalización (ISO)[9]. El proyecto UNeDocs es una iniciativa de la CEPE encaminada a facilitar la transición al comercio sin papel proporcionando versiones electrónicas de los principales documentos utilizados en la cadena de suministro mundial. El Centro estableció un nuevo grupo de trabajo (el Grupo de Trabajo 2 del proyecto UneDocs)[10] con objeto de determinar los documentos básicos utilizados en el comercio internacional y de formular los requisitos que han de reunir los documentos impresos y los electrónicos, así como requisitos documentarios adaptados a necesidades individuales en apoyo de proyectos nacionales, regionales e internacionales para la adopción de un sistema de ventanilla única[11] y de comercio sin papel[12].

11. Los días 20 y 21 de junio de 2005 se celebrará un foro ejecutivo patrocinado por la CEPE sobre el comercio sin papel en las cadenas de suministro internacional con objeto de que todos los países, empresas y organizaciones no gubernamentales se comprometan a cumplir las etapas necesarias para que el comercio sin papel se haga realidad, lo que incluye determinar los principales obstáculos que hasta el momento han impedido la aplicación a gran escala del comercio sin papel en la cadena de suministro mundial y un marco y un plan de acción para el intercambio de información que garantice la seguridad y la eficiencia de las cadenas de suministro[13].

CESPAP[14]

12. Recientemente la CESPAP emprendió la primera etapa de un proyecto encomendado por el Banco Mundial[15] para la armonización de los regímenes jurídicos del comercio electrónico en la región de Asia y el Pacífico. Con ese fin, del 7 al 9 de julio de 2004 la CESPAP celebró en Tailandia una conferencia regional de expertos sobre el tema[16] en la que, a partir de una recopilación de documentos, se examinaron a fondo las leyes y reglamentaciones relativas al comercio electrónico que se aplican en algunas subregiones de las islas de Asia y el Pacífico, así como el marco jurídico del comercio electrónico establecido por la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN)[17]. En los documentos se examinaban las condiciones y los problemas que existen para el desarrollo de un régimen jurídico del comercio electrónico en Asia y el Pacífico y las necesidades en materia de creación de capacidad para el desarrollo armonizado de los regímenes jurídicos del comercio electrónico en esa región. En una reunión celebrada al final de la conferencia regional de expertos con objeto de determinar las necesidades en materia de creación de capacidad[18] se recomendó que la CESPAP, en su calidad de organismo regional de las Naciones Unidas, coordinara su labor con otras organizaciones competentes que actúan en ese sector, en particular la CNUDMI, el Centro de Comercio Internacional, la Organización Mundial del Comercio (OMC), la UNCTAD, la UIT, la OMPI y el Banco Mundial, a fin de ejecutar actividades regionales encaminadas a crear capacidad en los planos regional o subregional. Las siguientes etapas del proyecto comprenden un curso práctico de capacitación a nivel subregional que se celebrará en 2005, destinado a los encargados de elaborar legislación y reglamentaciones, sobre la formulación de un enfoque regional para la creación de regímenes armonizados del comercio electrónico, y programas de formación de instructores para magistrados y juristas. En una etapa posterior, prevista para 2006, se prestará asistencia técnica por países y regiones y se impartirá formación en los países con objeto de garantizar el desarrollo y la aplicación armonizados del régimen del comercio electrónico por parte de los juristas, los magistrados y las autoridades públicas de los países participantes.

UIT[19]

13. La UIT, organismo especializado de las Naciones Unidas, desempeña la función rectora en la organización de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI)[20], que tiene como principal objetivo el desarrollo de una sociedad de la información inclusiva y equitativa. La primera de las dos etapas de la Cumbre tuvo lugar en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003, ocasión en que se llegó a un acuerdo sobre la Declaración de Principios[21] (en la que se establecen

los principios en virtud de los cuales se ha de desarrollar la sociedad mundial de la información) y un Plan de Acción[22] (en el que se establecen líneas de acción concretas para promover los objetivos de desarrollo convenidos a nivel internacional, entre ellos, los que figuran en la Declaración del Milenio[23], promoviendo la utilización de productos, redes, servicios y aplicaciones basados en las tecnologías de la información y las comunicaciones y ayudando a los países a salvar la brecha digital). La segunda etapa de la CMSI tendrá lugar en Túnez del 16 al 18 de noviembre de 2005 y se centrará en la aplicación del programa encaminado a establecer objetivos viables para el año 2015 y en la formación de consenso en relación con asuntos pendientes como el de la gobernanza de la Internet[24].

14. La UIT viene ejecutando una serie de actividades encaminadas a combatir el bombardeo de mensajes electrónicos a corto y a largo plazo, promover la cooperación internacional, elaborar marcos normativos armonizados y fomentar el intercambio de información y las mejores prácticas, así como a prestar apoyo a los países en desarrollo en esa esfera[25]. El primer día de la reunión temática de la CMSI sobre seguridades de las redes que celebrará la UIT el 28 de junio de 2005 se dedicará al examen de la cuestión del bombardeo de mensajes electrónicos no solicitados[26].

15. En noviembre de 2004 se celebró en Dubai (Emiratos Árabes Unidos) un simposio de la UIT sobre el gobierno electrónico y el Protocolo Internet (IP) para los países árabes con objeto de examinar los problemas prácticos que plantea la aplicación de iniciativas relacionadas con el gobierno electrónico y aspectos normativos de la gestión del Sistema de Nombre de Dominio (DNS) y las direcciones IP. Todo esto forma parte de un proyecto de la UIT relativo al gobierno electrónico mundial, encaminado a aumentar la eficiencia de los gobiernos de los países en desarrollo al proporcionar a los ciudadanos servicios y aplicaciones de la Internet[27]. En 2004 la UIT también publicó un informe sobre las actividades que realiza en relación con las redes del IP[28].

OMPI[29]

16. La OMPI preparó dos estudios completos centrados en cuestiones relativas a la interfaz entre el sistema de nombre de dominio y la propiedad intelectual, uno en 1999[30] y otro en 2001[31]. En el informe de 1999 se recomendaba establecer un procedimiento uniforme para dirimir las controversias planteadas por el presunto registro de mala fe y uso abusivo deliberado de marcas como nombres de dominio, o "ciberocupación". En el informe de 2001 se mencionaba una variedad de identificadores distintos de las marcas[32] y un volumen considerable de pruebas del registro y uso "engañosos" de esos identificadores como nombres de dominio. Con respecto a los nombres y siglas de organizaciones intergubernamentales internacionales, en el informe de 2001 se recomendaba a los Estados que procuraran elaborar un procedimiento administrativo de solución de controversias análogo a la Política Uniforme de Solución de Controversias sobre Nombres de Dominio, administrada en parte por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI. Las actividades de ese Centro en lo que respecta a las controversias relativas a los nombres de dominio han contribuido a lograr una aceptación más amplia del uso de procedimientos en línea para resolver las controversias que surgen en torno a las redes informáticas.

17. En cuanto al régimen de la propiedad intelectual, habida cuenta del alcance mundial de la Internet y de la rápida expansión del comercio electrónico, han surgido problemas en relación con la competencia judicial, la ejecución de fallos y la ley aplicable. Por ejemplo, la cuestión de la ley aplicable reviste prioridad en lo que respecta a los derechos de autor en el ciberespacio debido a la facilidad y rapidez con que es posible transmitir en forma digital copias perfectas de material protegido por derechos de autor desde y hacia cualquier parte del mundo, con o sin la autorización del titular de esos derechos. En el contexto de un mercado de alcance mundial, el problema de la elección de la ley aplicable a los derechos de propiedad industrial se ha agravado considerablemente. En enero de 2001 la OMPI celebró un foro para abordar estas cuestiones en relación con los diferentes aspectos de la propiedad intelectual[33]. En él se examinaron aspectos conexos del anteproyecto de convenio relativo a la competencia judicial y el reconocimiento de fallos extranjeros en materia civil y mercantil, preparado con los auspicios de la Conferencia de La Haya, en particular, las disposiciones que incidían en la solución de controversias en la esfera de la propiedad intelectual. También se consideraron las controversias que surgen en el contexto del comercio electrónico y el papel de los métodos alternativos de solución de controversias.

18. La OMPI siguió abordando diversos puntos de la Agenda Digital, programa encaminado a formular respuestas apropiadas con respecto a la influencia de la Internet y la tecnología digital en el régimen de la propiedad intelectual y, en particular, a garantizar el amparo de los derechos de propiedad intelectual en la Internet[34]. El programa abarca las siguientes cuestiones: la aplicación del régimen de la propiedad intelectual en las operaciones que se realizan por medio de la Internet y las repercusiones de ésta y de la tecnología digital en general en los derechos de autor y otros derechos conexos, las marcas y los nombres de dominio y las patentes, así como en la solución de controversias. La Agenda Digital de la OMPI también promueve la participación de los países en desarrollo mediante el uso de la WIPONET y de otros medios para acceder a información sobre la propiedad intelectual y ampliar sus posibilidades de utilizar los bienes de propiedad intelectual de que disponen en el comercio electrónico; el ajuste del marco legislativo internacional con objeto de facilitar el comercio electrónico extendiendo los principios del Tratado sobre Derecho de Autor[35] y del Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas[36] a fin de amparar también las obras audiovisuales; la adaptación de los derechos de las radiodifusoras y teledifusoras a la era digital, y la posible elaboración de un instrumento internacional sobre la protección de las bases de datos.

19. Además, la Agenda Digital de la OMPI abarca los siguientes aspectos: el establecimiento de normas internacionales para determinar la responsabilidad de los proveedores de servicios en línea en cuanto a la propiedad intelectual; la promoción de un marco institucional para facilitar la explotación de la propiedad intelectual, por ejemplo, mediante la gestión en línea de las controversias que surgen en esa esfera, y la introducción de procedimientos en línea para archivar y gestionar las solicitudes internacionales relacionadas con el Tratado de cooperación en materia de patentes[37], el Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas[38] y los Sistemas de La Haya[39].

20. El Sector de Desarrollo Económico de la OMPI se ocupa de los aspectos de la propiedad intelectual relacionados con el desarrollo ejecutando programas

encaminados a prestar asistencia técnica a los países en desarrollo y a promover los derechos de propiedad intelectual como ayuda para el desarrollo social y cultural, el crecimiento económico y la creación de riqueza[40]. Se emprenden programas de asistencia técnica en respuesta a solicitudes concretas de los países a título individual. Los programas de asistencia técnica del Sector del Desarrollo Económico para los países en desarrollo se han centrado en establecer la infraestructura jurídica y administrativa necesaria para proteger los derechos de propiedad intelectual, lo que comprende asistencia en materia de capacitación y modernización de las instituciones y del régimen de la propiedad intelectual, campañas de sensibilización y asesoramiento de expertos sobre legislación en la materia. Cada vez más países en desarrollo también solicitan asistencia a la OMPI para la siguiente etapa de optimización del valor económico y cultural de los bienes de propiedad intelectual y de la transferencia de tecnología.

21. La OMPI también se dedica a estudiar y abordar en forma oportuna y eficaz los siguientes aspectos: la necesidad de adoptar medidas prácticas para mejorar la gestión de los bienes culturales y otros bienes digitales a nivel internacional, investigando, entre otras cosas, cuestiones relacionadas con la certificación por notario de los documentos electrónicos y la introducción de un procedimiento para certificar que los sitios web cumplen las normas y los procedimientos correspondientes en relación con la propiedad intelectual; el estudio de otras cuestiones incipientes relacionadas con la propiedad intelectual en el marco del comercio electrónico, y, de ser necesario, la elaboración de normas pertinentes y la coordinación con otras organizaciones internacionales en lo que respecta a la formulación de posiciones internacionales sobre cuestiones que afectan a la propiedad intelectual, en particular, la validez de los contratos electrónicos y la competencia judicial.

b) Otras organizaciones intergubernamentales

APEC[41]

22. Las actividades de la APEC en materia de comercio electrónico son coordinadas por el Grupo Directivo sobre el Comercio Electrónico. Sobre la base de los principios establecidos en el Plan General de Acción de 1998 de la APEC sobre el Comercio Electrónico[42], el Grupo Directivo promueve el desarrollo y la utilización del comercio electrónico creando entornos jurídicos, reglamentarios y normativos previsibles, transparentes y compatibles en la región de la APEC[43].

23. En 2004 el Grupo Directivo prosiguió su labor en relación con la privacidad de los datos, la protección del consumidor, la seguridad del ciberespacio, el comercio sin papel, la facilitación del comercio y las iniciativas encaminadas a combatir el bombardeo de mensajes electrónicos. Los países miembros de la APEC hicieron suyo el Marco de Privacidad de la Información formulado por la Asociación[44], que promueve la protección de la información y garantiza la libre circulación de información en la región de Asia y el Pacífico. Dieciséis países prepararon planes individuales de acción sobre el comercio sin papel en los que se establecen las medidas que han de adoptar los miembros de la APEC para cumplir la meta fijada por ésta en lo que respecta a reducir o eliminar la documentación aduanera y de comercio transfronterizo y demás documentación relativa al transporte internacional por tierra, mar y aire[45]. Para 2020 se habrá establecido un entorno comercial sin papel que facilitará la transmisión electrónica de información comercial en toda la

región de la APEC. El Grupo Directivo también convino en proseguir las actividades que realiza para combatir el bombardeo de mensajes electrónicos. Al respecto, emprendió un estudio sobre los criterios que utilizan los países para abordar ese problema y consideró la posibilidad de cooperar con el Grupo de Trabajo sobre Telecomunicaciones e Información de la APEC en 2005.

24. Como parte de la labor encaminada a fomentar la confianza en el comercio electrónico, el Grupo Directivo viene estudiando medios y arbitrios para proteger más a los consumidores de las prácticas fraudulentas y engañosas de que pueden caer víctimas al adquirir bienes y servicios en línea. Se procura ayudar a los países a aplicar las Directrices voluntarias de la APEC para la protección de los consumidores en las redes electrónicas[46], que abarcan aspectos de cooperación internacional, educación y sensibilización, liderazgo del sector privado, publicidad y comercialización en línea y solución de controversias con los consumidores.

25. En 2005 el Grupo Directivo seguirá abordando iniciativas en relación con la protección de la información, el bombardeo de mensajes electrónicos, el comercio sin papel y la economía digital, y estudiará el formato de la Guía de Actividades de Comercio Electrónico, inventario práctico de las actividades de comercio electrónico que vienen preparando los foros de la APEC[47].

26. En el párrafo 37 del documento A/CN.9/WG.I/WP.31 se reseña la labor de la APEC relativa a la contratación pública por vía electrónica.

Secretaría del Commonwealth[48]

27. En 1999 los Ministros de Justicia del Commonwealth encomendaron a la Secretaría que estudiara las consecuencias jurídicas del uso de la tecnología a fin de ayudar a los países miembros a aprovechar plenamente las posibilidades que les brindaba el desarrollo tecnológico. La Secretaría convocó varios grupos de expertos y, sobre la base de sus deliberaciones, preparó instrucciones para la redacción de instrumentos jurídicos. Se redactaron proyectos de ley modelo sobre los siguientes aspectos relacionados con la tecnología: operaciones electrónicas[49]; pruebas electrónicas[50]; libertad de información[51]; privacidad[52], y delitos informáticos y delitos conexos[53]. Los proyectos se sometieron a la consideración de los Ministros de Justicia en su reunión de 2002. Se pidió a la Secretaría que prosiguiera su labor en esas esferas, conjuntamente con altos funcionarios, a fin de garantizar que las leyes se mantuvieran actualizadas y reflejaran los intereses de los países miembros, especialmente los países pequeños y los países en desarrollo. La Sección de Desarrollo del Derecho de la Secretaría prosiguió su labor en relación con la promoción de las leyes modelo del Commonwealth.

Consejo de Europa[54]

28. En septiembre de 2004 el Consejo patrocinó una conferencia titulada "El desafío del delito cibernético" con objeto de promover la amplia y pronta ratificación de la Convención sobre el delito cibernético[55] y su Protocolo[56] y la adhesión a esos instrumentos.

29. En abril de 2005 el Comité Especial Multidisciplinario de Expertos del Consejo de Europa sobre la Sociedad de la Información aprobó el "proyecto de declaración política sobre los principios y directrices para garantizar el respeto de los derechos humanos y el imperio de la ley en la sociedad de la información"[57].

30. Como complemento del Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas en relación con el proceso automático de datos personales[58], el Grupo del Proyecto sobre Protección de los Datos Personales preparó un informe para el Comité Europeo de Cooperación Jurídica acerca de las repercusiones de los principios relativos a la protección de los datos en la utilización de datos biométricos (por ejemplo, huellas dactilares o reconocimiento del iris o del rostro) y observó que cuando se aplicaba un sistema biométrico se debía promover un procedimiento de certificación, supervisión y control, administrado, de ser posible, por un órgano independiente, particularmente en el caso de la aplicación en masa, con respecto a las normas de calidad de los programas informáticos, del soporte físico y de la capacitación del personal encargado del registro y cotejo de los datos. También se sugirió la conveniencia de llevar a cabo inspecciones periódicas del funcionamiento del sistema[59].

31. El Consejo también ejecuta varios proyectos relativos a la gobernanza electrónica, es decir, en lo que respecta a la utilización de tecnología de la información para mejorar la calidad de los servicios que prestan los gobiernos a sus ciudadanos y al sector comercial. Con ese fin, en septiembre de 2004 el Comité de Ministros aprobó una recomendación sobre el voto electrónico, primer instrumento jurídico internacional en la materia, y a fines de 2004 también aprobó una recomendación sobre la gobernanza electrónica. A partir de 2005, en el marco de un proyecto complementario titulado "Buena gobernanza en la sociedad de la información", se estudiará la manera en que las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones influyen en las prácticas democráticas, los derechos humanos y el imperio de la ley en los Estados miembros del Consejo de Europa.

Comisión Europea[60]

32. Como parte de su objetivo de establecer un entorno dinámico para el negocio electrónico en 2005, la Comisión Europea emprendió varios proyectos: la creación del futuro dominio .eu en 2003; la revisión de la legislación europea pertinente que obstaculizara la negociación electrónica; la convocación de una cumbre importante sobre el negocio electrónico en febrero de 2004, en la que participarían altos representantes empresariales; el establecimiento de un mecanismo de solución de controversias en línea con objeto de fomentar la confianza en el negocio electrónico; apoyo a la elaboración de soluciones interoperables en materia de operaciones, seguridad, firmas, adquisiciones y pagos móviles, el establecimiento de una red de apoyo al negocio electrónico con objeto de fortalecer y coordinar las medidas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas en esa esfera, y la financiación de la función de vigilancia del negocio electrónico a fin de facilitar más información sobre las repercusiones de éste a nivel sectorial en toda la Unión Europea.

33. La Comisión Europea ya ha preparado varios instrumentos legislativos que regulan el comercio electrónico. La Directiva de la Unión Europea sobre el comercio electrónico[61] tiene por objeto establecer un marco jurídico que facilite la libre circulación de los servicios de la sociedad de la información entre los Estados miembros. Crea un marco jurídico flexible para el comercio electrónico y aborda únicamente los elementos que son estrictamente necesarios para garantizar el debido funcionamiento del mercado interior en el comercio electrónico. Está redactada en

términos neutrales desde el punto de vista tecnológico a fin de evitar la necesidad de adaptar el marco jurídico continuamente a los nuevos acontecimientos. Las medidas previstas en la Directiva abarcan una prohibición general de los requisitos de autorización previa para actuar como proveedor de servicios de la sociedad de la información, la obligación del proveedor de servicios de facilitar información general a los receptores y a las autoridades públicas y la obligación de los Estados miembros de garantizar que su ordenamiento jurídico permita celebrar contratos por medios electrónicos[62]. En el primer informe sobre la aplicación de la Directiva (publicado en noviembre de 2003) se indicaba que 12 Estados miembros habrían promulgado legislación con miras a aplicarla y que los tres Estados miembros restantes habían avanzado considerablemente en la labor de transposición de la Directiva[63]. En el informe se concluía que hasta ese momento no se había considerado necesario adaptar la Directiva y que, habida cuenta de la falta de experiencia práctica, sería prematuro revisarla. La Comisión Europea inició una consulta abierta sobre los problemas jurídicos en la esfera de los negocios electrónicos con miras a reunir observaciones y la experiencia del mercado y determinar los obstáculos prácticos que aún existían o los nuevos problemas jurídicos a que hacían frente las empresas al concertar un negocio por vía electrónica. Los resultados de la consulta servirán de base para un segundo informe sobre la aplicación de la Directiva que deberá presentarse en 2005, en el que también se abordará la posible necesidad de adaptarla.

34. La Directiva de la Unión Europea sobre la firma electrónica[64] facilita el uso de las firmas electrónicas y contribuye a su reconocimiento jurídico. No regula los aspectos relacionados con la celebración y la validez de los contratos ni de otras obligaciones jurídicas cuando existen requisitos al respecto en las legislaciones nacionales o comunitaria que regulan la utilización de documentos, ni afecta a las normas y los límites establecidos en esas legislación. El principal objetivo de la Directiva es garantizar que los productos avalados por una firma electrónica que cumplan sus disposiciones puedan circular libremente en el mercado interior. Se pide a los Estados Miembros que garanticen que las firmas electrónicas avanzadas basadas en un certificado reconocido y creadas mediante un dispositivo seguro se consideren jurídicamente equivalentes a las firmas manuscritas y sean admisibles como prueba en procedimientos judiciales. Por solicitud de la Comisión Europea, el Centro Interdisciplinario de Derecho y Tecnología de la Información realizó un estudio sobre las cuestiones jurídicas y prácticas relativas a la aplicación de la Directiva que se presentó a la Comisión en octubre de 2003[65]. En el informe se indicó que la mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea habían transpuesto la Directiva de manera más o menos uniforme a la legislación nacional y se concluyó que no era preciso enmendarla, ya que cumplía los fines para los que se había establecido, y que las divergencias que habían surgido en su aplicación podían abordarse formulando una interpretación comunitaria no vinculante de la Directiva, acompañada de medidas de apoyo a corto plazo.

35. La Directiva de la Unión Europea relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia[66] dispone las mismas medidas de protección de los consumidores en todo el territorio de la Unión Europea en relación con los contratos a distancia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva, la Comisión Europea emprendió un estudio encaminado a considerar la posibilidad de establecer medios eficaces para atender a las reclamaciones de los consumidores con respecto a las ventas a distancia[67]. En el informe correspondiente

la Comisión expresó su intención de seguir de cerca la situación en lo que respecta a esas reclamaciones, como parte de la labor que se viene realizando en relación con el acceso de los consumidores, y de prestarles especial atención en futuros informes y propuestas de nueva legislación, en el marco reglamentario del comercio electrónico.

36. En relación con las medidas contra el bombardeo de mensajes electrónicos, la Directiva europea sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas (2002/58/CE)[68], que entró en vigor en octubre de 2003, regula el envío de comunicaciones no solicitadas por correo electrónico, SMS o teléfono en todos los Estados miembros de la Unión Europea.

37. En el Informe sobre la competitividad 2004 de la Comisión se destacó la importancia de la gobernanza de las redes electrónicas para la eficiencia del sector público. Una de las prioridades del plan de acción llamado e-Europe 2005 fue ofrecer servicios públicos básicos en línea para 2005, objetivo éste que en general se viene haciendo realidad. En un estudio sobre la disponibilidad en línea y el perfeccionamiento de 20 servicios públicos, realizado en el marco del programa e-Europe 2005 se determinó que se habían realizado progresos considerables. La Comisión procurará supervisar la utilización de los servicios con objeto de determinar e intercambiar prácticas acertadas y también examinará la manera en que los servicios de gestión se han integrado para optimizar la eficiencia adquirida y, de esa forma, impulsar la productividad del sector público.

38. La Comisión Europea abordó la cuestión de la normalización de la facturación electrónica en la Unión Europea en dos sectores. En primer lugar, con miras a cumplir los objetivos de la Directiva 2001/115/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, en la que se reconoce la validez jurídica de las facturas electrónicas en lo que respecta al impuesto sobre el valor añadido y se determinan las condiciones técnicas correspondientes necesarias, la Comisión Europea pidió al Comité Europeo de Normalización (CEN)[69] que, de conformidad con el Sistema de Normalización de la Sociedad de la Información[70], abordara la cuestión de la normalización por medio de acuerdos oficiales de los talleres del CEN (CWA) en relación con la facturación electrónica, especialmente en lo que respecta a la firma electrónica, el archivo o almacenamiento electrónico y el formato de las transmisiones de facturas electrónicas, es decir, el intercambio electrónico de datos[71]. Se ha previsto concluir ese proyecto en enero de 2006 (en cuanto a la labor de la CEPE en materia de facturación electrónica, véanse los párrafos 7 y 8 *supra*).

39. En segundo lugar, el programa de intercambio de datos entre administraciones (IDA) de la Comisión Europea, en colaboración con otros servicios de la Comisión, estableció un proyecto encaminado a facilitar la introducción de soluciones electrónicas interoperables acertadas en materia de contratación, en cumplimiento del nuevo marco europeo de reglamentación de la contratación pública. El programa abarca la elaboración de modelos de etapas del proceso de contratación electrónica, por ejemplo, la presentación de ofertas, la adjudicación de contratos, la presentación de pedidos, la facturación y los catálogos electrónicos. A fin de contribuir a la definición de normas y de tener en cuenta los requisitos europeos, los modelos de IDA se sometieron al examen de organismos de normalización como el Comité Europeo de Normalización y su Sistema de Normalización de la Sociedad de la Información, el Centro de las Naciones Unidas para la Facilitación del Comercio y el Comercio Electrónico y OASIS, consorcio internacional sin fines de lucro que

crea especificaciones industriales interoperables basadas en normas públicas como el Lenguaje Extensible de Marcado (XML), que posibilita la definición, transmisión, validación e interpretación de datos, y el anterior lenguaje conexo, llamado Lenguaje Estandarizado de Marcado General (SGML)[72]. En cuanto a la labor de la Unión Europea en relación con la contratación electrónica, véase el párrafo 35 del documento A/CN.9/WG.I/WP.31).

Conferencia de La Haya[73]

40. Uno de los instrumentos de la Conferencia de La Haya es el Convenio de 5 de octubre de 1961 por el que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros (el Convenio de la apostilla)[74], tratado multilateral que tiene como principal objetivo facilitar la circulación de los documentos públicos expedidos por un Estado Parte en el Convenio para presentarlos en otro Estado Parte en el Convenio, simplificando las formalidades que complicaban la utilización de documentos públicos fuera de los países que los expedían. En la Recomendación Nº 24 de la Comisión Especial de la Conferencia de La Haya relativa a la aplicación práctica del Convenio de la apostilla, entre otros instrumentos, se dispone que los Estados Parte y la Oficina Permanente "procuren elaborar técnicas para la generación de apostillas electrónicas". Con ese fin, la Conferencia de La Haya y la Unión Internacional del Notariado Latino vienen organizando el Foro Internacional sobre la Notarización y las Apostillas Electrónicas, que se celebrará los días 30 y 31 de mayo de 2005 en Las Vegas, Nevada (Estados Unidos de América).

41. El Foro emprenderá un estudio internacional representativo de las tecnologías de notarización electrónica de que se dispone actualmente, o que se vienen elaborando, con una perspectiva neutral desde el punto de vista tecnológico. El Foro constituirá una oportunidad propicia para el análisis jurídico de las principales cuestiones planteadas por la utilización de esas tecnologías en el contexto de la notarización y del Convenio de la apostilla. El análisis se centrará, en particular en los posibles requisitos jurídicos y normas reglamentarias de la notarización electrónica, la cuestión de determinar si los documentos públicos electrónicos (en particular los actos notariales y los certificados oficiales) quedan comprendidos en el ámbito del Convenio de la apostilla y si el marco actual de ese Convenio permite la emisión y circulación de apostillas electrónicas.

OEA[75]

42. La Asamblea General de la OEA ha previsto encomendar trabajos en la esfera del comercio electrónico y la protección del consumidor para someter a examen en la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado. Esa labor abarca la posibilidad de preparar los siguientes instrumentos: una convención sobre aspectos específicos del comercio electrónico que se refieren directamente a cuestiones jurisdiccionales vinculadas a la protección del consumidor[76] y una convención sobre la ley aplicable a algunos contratos y relaciones de consumo[77].

OCDE[78]

Autenticación

43. En los últimos años los Estados miembros de la OCDE iniciaron la elaboración y aplicación de políticas y leyes relacionadas con la autenticación y las firmas electrónicas. La OCDE proporciona un foro para el intercambio de opiniones y la creación de consenso acerca de determinadas cuestiones normativas y reglamentarias relacionadas con las redes y tecnologías de la información y las comunicaciones, entre ellas, la autenticación por vía electrónica.

44. El Grupo de Trabajo de la OCDE sobre la seguridad de la información y la protección de la vida privada[79], integrado por representantes de los sectores público y privado de los países miembros de la OCDE, ha venido trabajando en cuestiones relacionadas con la autenticación durante varios años. Tanto en las Directrices de la OCDE de 1992 relativas a la seguridad de los sistemas de información[80] como en sus Directrices de 1997 relativas a la política de criptografía[81] se señala la importancia de la integridad de los datos y la seguridad de las redes y los sistemas de información y comunicaciones. En el repertorio de métodos de autenticación y certificación en las redes mundiales elaborado por la OCDE se examinan las actividades de sus países miembros en materia de autenticación y certificación en las redes mundiales, incluidas las leyes, políticas e iniciativas correspondientes de los sectores público y privado en los planos nacional e internacional. En una declaración sobre la autenticación en el comercio electrónico aprobada por la Conferencia Ministerial de Ottawa de octubre de 1998[82] se reconoció la importancia de la autenticación en el comercio electrónico y se esbozaron varias medidas encaminadas a promover la elaboración y utilización de tecnologías y mecanismos de autenticación, entre ellas, la continuación de la labor que se realizaba a nivel internacional conjuntamente con representantes de las empresas, la industria y los usuarios. Los ministros declararon su voluntad de no discriminar contra los métodos de autenticación adoptados por otros países y de enmendar, cuando procediera, las leyes o políticas vigentes en que se establecieran requisitos relativos a la tecnología o a los medios de información que pudieran obstaculizar el comercio electrónico.

45. En 2000 se preparó un repertorio de métodos de autenticación y certificación. En agosto de 2004 la OCDE publicó un informe en que se resumen las respuestas a una encuesta sobre los marcos jurídicos y normativos de los servicios de autenticación electrónica y de la firma electrónica de sus países miembros[83]. La encuesta, formulada en los términos de un estudio análogo de la APEC con objeto de disponer de más elementos de juicio para la comparación, proporcionó información sobre los marcos jurídicos y normativos establecidos por los países miembros de la OCDE en relación con la autenticación electrónica y sobre la reglamentación aplicable a las entidades que prestan servicios de autenticación. Tuvo por objeto determinar los obstáculos jurídicos y reglamentarios que podían impedir la aceptación de los servicios de autenticación electrónica y el reconocimiento de las firmas electrónicas en los diversos países en forma no discriminatoria. En el informe se indicaba que la labor que realizara la OCDE en materia de autenticación debía basarse en los conocimientos especializados adquiridos por la CNUDMI al elaborar la Ley Modelo sobre las Firmas Electrónicas y que se debían tener en cuenta las deliberaciones y los trabajos en curso en otros foros internacionales en relación con cuestiones vinculadas a la autenticación (por ejemplo, la APEC) con objeto de evitar la superposición y duplicación de tareas y de

hacer que la OCDE se enriqueciera con la experiencia adquirida en otros foros. Otras etapas posteriores previstas en el informe son la determinación y apreciación de las deficiencias de los métodos técnicos y operacionales, por ejemplo, de directrices, prácticas y normas de seguridad.

46. En noviembre de 2004 la OCDE envió un nuevo cuestionario a sus países miembros con objeto de recoger información sobre la utilización de métodos de autenticación en las operaciones transfronterizas. En la próxima reunión del Grupo de Trabajo sobre la seguridad de la información y la protección de la vida privada, que se celebrará en mayo de 2005, se examinará un informe sintetizado con objeto de determinar los servicios de autenticación que se ofrecen y ejemplos de aplicación efectiva de métodos de autenticación en las operaciones transfronterizas, determinar los obstáculos que existen o pueden existir para la utilización de la firma digital en operaciones transfronterizas desde el punto de vista del proveedor y del usuario e investigar en qué medida los servicios de autenticación que se ofrecen atienden a las necesidades de los usuarios. En el informe también se intentará determinar si el marco jurídico e institucional de los países miembros de la OCDE incorpora un marco internacional o transnacional existente (por ejemplo, la Directiva europea 1999/93/CE, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica, y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas).

Bombardeo de mensajes electrónicos

47. Si bien los países de la OCDE han adoptado una serie de medidas e iniciativas para abordar el problema del bombardeo de mensajes electrónicos, en general se reconoce que no hay ningún método que pueda tener éxito sin una estrecha coordinación internacional. En marzo de 2005 la Comisión de Política de Información, Computadores y Comunicaciones de la OCDE celebró una sesión especial de medio día de duración con objeto de examinar nuevas cuestiones pertinentes, como complemento de la iniciación del Anti-Spam "Toolkit", considerado como primer paso en una iniciativa más amplia encaminada a ayudar a los encargados de formular políticas y reglamentaciones y al sector comercial a restablecer la confianza en la Internet y el correo electrónico[84]. En 2004 la OCDE también inició un estudio con objeto de reunir información acerca de la legislación en la materia y sobre las autoridades de los países miembros encargadas de aplicarlas y alentó a los países que no son miembros de la OCDE a que proporcionaran información al respecto. A partir de esa información se elaboró una lista con las señas de los organismos competentes que se puede consultar en línea[85].

Repercusiones del comercio electrónico en el desarrollo

48. La OCDE procura determinar la manera en que las posibilidades que abre el comercio electrónico repercuten en las perspectivas de desarrollo de los países de economía incipiente. Ha publicado varios informes relacionados con el comercio electrónico, entre ellos un documento titulado "Policies and Institutions For E-Commerce Readiness: What Can Developing Countries Learn From OECD Experience?"[86], en el que se examinan los elementos fundamentales de la política y el marco institucional del comercio electrónico de sus países miembros y se intenta determinar su aplicabilidad y adaptabilidad a los países en desarrollo[87]. La OCDE ha publicado otros informes, entre ellos un resumen del informe del taller del panel de expertos en contenido digital en banda ancha[88], y otro titulado "ICT, E-Business

and Small and Medium Enterprises", en el que se imparte orientación sobre directrices normativas encaminadas a promover entornos comerciales apropiados para emprender negocios electrónicos y utilizar tecnologías de la información y las comunicaciones y programas indicativos para subsanar las deficiencias del mercado, en la medida en que sean necesarios en determinadas zonas[89].

La tributación y la determinación del lugar en que están situadas las partes

49. La OCDE también viene examinando la relación entre el comercio electrónico y la tributación. En las Condiciones Marco de Ottawa de 1998 sobre la Tributación se prevé que las normas que regulan el impuesto sobre el consumo en el comercio electrónico transfronterizo darán lugar a tributación en el país en que se consuma el producto[90]. En enero de 2004 la OCDE publicó un proyecto de documento de debate relativo a la idoneidad de las normas tributarias convencionales vigentes que regulan el impuesto sobre las utilidades de las empresas en relación con el comercio electrónico[91].

50. En el marco de su labor sobre los aspectos internacionales de la tributación, el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE introdujo modificaciones en el comentario relativo al artículo 5 del Convenio Modelo sobre la doble tributación por concepto de ingresos o de capital (el Convenio Modelo de la OCDE sobre Tributación) con objeto de abordar la cuestión de la aplicación de la definición de establecimiento permanente, en el sentido que se le da en el Convenio Modelo, al comercio electrónico. En la recomendación se distinguía entre un sitio web y los servidores mediante los cuales se almacenan y utilizan los sitios web y se concluía que, en determinadas circunstancias, un servidor podía constituir un establecimiento permanente a efectos de la tributación. Esa información se examina más a fondo en los párrafos 13 a 17 del documento A/CN.9/WG.IV/WP.104.

51. El programa de trabajo futuro del Subgrupo de la OCDE sobre Comercio Electrónico (WP9)[92] abarca los siguientes aspectos: la verificación de la jurisdicción declarada de la residencia del cliente en las operaciones en línea de la empresa con el consumidor; la verificación de la condición del cliente; los umbrales de registro; los mecanismos de reunión de información por medio de tecnología o con apoyo tecnológico y la cooperación administrativa internacional en esa esfera, y las estrategias a largo plazo para explotar el potencial de los mecanismos basados en tecnología. En lo que respecta a la verificación de los establecimientos comerciales, el WP9 procura elaborar un conjunto de normas prácticas para definir el establecimiento comercial del receptor que se deberán tener en cuenta en las operaciones realizadas entre empresas en que la empresa cliente tiene varios establecimientos (por ejemplo, la sede en un país y las filiales en otros), e investigar y evaluar opciones que faciliten y promuevan la utilización de material electrónico, entre otras cosas, facturas, informes y registros. En el artículo 6 del proyecto de convención sobre la utilización de las comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales se ha abordado la cuestión de determinar el lugar en que está situado el establecimiento de las partes en una operación electrónica (véase el documento A/CN.9/577).

OMA

52. La OMA promueve y administra la armonización de las normas y los procedimientos aduaneros de sus miembros[93]. Habida cuenta de la expansión del transporte internacional, la tecnología de la información y el comercio electrónico, se consideró que las prácticas y los sistemas adoptados en cumplimiento del Convenio de Kyoto[94] eran incompatibles con las prácticas comerciales modernas. En el Convenio de Kyoto revisado[95] se estableció una nueva estructura mediante la cual pueden aplicarse y regularse las prácticas comerciales modernas, entre ellas el comercio electrónico[96], ya que se tienen en cuenta y se adoptan métodos y sistemas flexibles para adaptarse a los cambios que se producen en el comercio internacional. Además, en 2001 el Consejo de la OMA aprobó una declaración sobre el comercio electrónico (la Declaración de Bakú) en la que se reconocen las posibles consecuencias sociales y económicas del comercio electrónico para los países, en particular los países en desarrollo. En la Declaración se invitaba a los miembros de la OMA a que adoptaran determinadas medidas y se solicitaba a la OMA que elaborara una política estratégica y un plan de acción coherentes sobre el comercio electrónico[97]. En diciembre de 2004 la Comisión de Política de la OMA aceptó el proyecto de marco de normas destinadas a proteger y a facilitar el comercio mundial. Uno de los elementos principales del proyecto de marco es armonizar la información del manifiesto electrónico anticipado a fin de poder evaluar los riesgos. En la Conferencia de la OMA que se celebrará en mayo de 2005[98] se complementarán las deliberaciones de la Conferencia anterior, celebrada en 2003[99], con objeto de examinar, entre otras cosas, la función de las aduanas en el sistema comercial mundial y la forma en que las prácticas aduaneras pueden beneficiar a las actividades comerciales. La Conferencia de la OMA sobre tecnología de la información celebrada en abril de 2005[100] constituyó un foro propicio para que los expertos en cuestiones comerciales y aduaneras examinaran las mejores prácticas en materia de tecnología de la información.

c) Organizaciones no gubernamentales internacionales

Cámara de Comercio Internacional

53. La Comisión de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) para el comercio electrónico y la tecnología de la información y las telecomunicaciones es el órgano rector de los siguientes grupos de tareas especiales: el Grupo de Tareas sobre la Privacidad y la Protección de los Datos Personales[101]; el Grupo de Tareas sobre la Internet y los Servicios de Tecnología de la Información[102]; el Grupo de Tareas sobre la Competencia Judicial y la Ley Aplicable (conjuntamente con la Comisión de Derecho y Práctica Comercial)[103]; el Grupo de Tareas sobre la Política del Consumidor en el Comercio Electrónico; el Grupo de Tareas sobre Seguridad y Autenticación[104] y el Grupo de Tareas sobre Contratación Electrónica (conjuntamente con la Comisión de Derecho y Práctica Comercial)[105].

54. La Comisión de Derecho y Práctica Comercial (CLP) de la CCI procura facilitar el comercio internacional y promover un marco reglamentario y autorreglamentario equitativo y equilibrado para las operaciones internacionales entre empresas[106]. La CLP preparó un proyecto de principios de contratación electrónica y prestó asistencia a la iniciativa de la Comisión Europea encaminada a

armonizar el derecho contractual europeo mediante la revisión del Convenio de Roma.

55. En coordinación con un grupo amplio denominado Alliance for Global Business (AGB)[107], la CCI actualiza anualmente el Plan de Acción Mundial para el negocio electrónico (GAP), documento de referencia mundial en el que consta la política básica de muchos grupos empresariales y que sirve, entre otras cosas, para vincular todas las cuestiones de política relativas al negocio electrónico que se abordan en los planos nacional e intergubernamental. La tercera edición del Plan de Acción Mundial para el negocio electrónico se distribuyó y se incorporó al sitio web de la CCI a fines de julio de 2002[108].

56. La Comisión para el comercio electrónico y la tecnología de la información y las telecomunicaciones también prepara todos los años el compendio de la CCI sobre política y práctica en materia de tecnología de la información y las comunicaciones y los negocios electrónicos a fin de presentarlo a la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI)[109]. En el compendio se consignan declaraciones sobre la política de la CCI con respecto a temas mundiales como la reglamentación de la banda ancha, la privacidad y el contenido. También se enuncian las respuestas de la CCI a iniciativas concretas en materia de política sobre la tecnología de la información y las comunicaciones y los negocios electrónicos, entre ellas las directivas europeas, se indican las repercusiones en esas tecnologías de los compromisos comerciales internacionales y también se proporciona información sobre los instrumentos pertinentes de la CCI y las mejores prácticas que alientan a las empresas, en particular a las pequeñas y medianas empresas, a desarrollar eficazmente sus relaciones con los consumidores en línea. Por último, el compendio abarca las cláusulas contractuales modelo de la CCI para la transferencia transfronteriza de datos personales, presentadas a la Comisión Europea en septiembre de 2003 para someterlas a la aprobación del Grupo de Trabajo sobre protección de los datos, establecido en virtud del artículo 29 de la Directiva europea 95/46/CE. Las cláusulas tienen por objeto proporcionar opciones a las empresas para que puedan transferir datos personales de la Unión Europea a otros países cumpliendo los requisitos de protección de información establecidos en esa Directiva.

Notas

[1] www.unctad.org.

[2] TD/B/COM.3/L.31, de 1º de marzo de 2005.

[3] La lista completa de los proyectos conexos del SIDUNEA figura en http://www.unctad.org/Templates/Projects.asp?mode=showprojects&status=subject&intItemID=1451&intSubjectID=23&value=ASYCUDA.

[4] El texto del Informe sobre el comercio electrónico y el desarrollo, 2004 se puede consultar en línea en http://www.unctad.org/en/docs/ecdr2004_en.pdf.

[5] http://www.unece.org/Welcome.html.

[6] Véase, además, http://www.unece.org/cefact/forum_grps/tbg/projects.htm.

[7] http://www.unece.org/trade/untdid/texts/d100_d.htm.

[8] Figura información detallada sobre los UNeDocs en http://www.unece.org/etrades/unedocs/.

[9] http://www.iso.org/iso/en/ISOOnline.frontpage.

[10] Grupo 2 sobre Procesos Comerciales y Empresariales Internacionales (PDG2). Figura más información al respecto en http://www.unece.org/cefact/forum_grps/tbg/tbg2_edocs/tbg2_edocs.htm.

[11] Por el cual los documentos sólo tienen que presentarse en un punto de entrada.
[12] Figura más información en http://www.unece.org/cefact/prs/pr05_trd_04e.pdf.
[13] Se dispone de más información relativa al foro en http://www.unece.org/forums/forum05/welcome.htm.
[14] http://www.unescap.org/.
[15] http://www.worldbank.org/.
[16] El texto completo de los documentos presentados en la conferencia regional y los documentos conexos figuran en el sitio web de la División de Comercio e Inversiones de la CESPAP (www.unescap.org/tid/).
[17] Los líderes de la ASEAN hicieron suya la iniciativa de la Asociación durante la Cumbre Anual que celebraron en Manila el 28 de noviembre de 1999. La iniciativa tiene por objeto establecer un enfoque regional en lo que respecta a generalizar el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones en los negocios, la sociedad y el gobierno.
[18] La reunión se celebró el 9 de julio de 2004; la lista de participantes (entre los que figuraban más de 50 expertos y altos funcionarios públicos) y el plan para la creación de capacidad a nivel regional que formaba parte de las conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Regional de Expertos figuran en www.unescap.org/tid/projects/ecom04_conf.asp.
[19] http://www.itu.int/home/.
[20] Conforme a una propuesta presentada por el Gobierno de Túnez, en la Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en Minneápolis en 1998 la Unión Internacional de Telecomunicaciones aprobó una resolución relativa a la celebración de una Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) en el marco del programa de trabajo de las Naciones Unidas. En 2001 el Consejo de la UIT decidió que la Cumbre se celebrara en dos etapas, la primera en Ginebra (Suiza) del 10 al 12 de diciembre de 2003 y la segunda en Túnez (Túnez) del 16 al 18 de noviembre de 2005. La Asamblea General de las Naciones Unidas hizo suya esa decisión en su resolución 56/183, en la que encomendó la función principal del proceso preparatorio a la UIT en colaboración con otras organizaciones y entidades interesadas.
[21] http://www.itu.int/wsis/docs/geneva/official/dop.html.
[22] http://www.itu.int/wsis/docs/geneva/official/poa.html.
[23] Resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000. La declaración figura en http://www.un.org/millennium/declaration/ares552e.htm.
[24] Los párrafos de la Declaración de Principios relacionados con la gobernanza de la Internet se pueden consultar en http://www.wgig.org/docs/Paragraphs_Internet_Governance.doc. Se estableció un Grupo de Trabajo sobre gobernanza de la Internet para que se encargara de las siguientes cuestiones: elaborar una definición de trabajo acerca de la gobernanza de la Internet. Determinar las cuestiones de política oficial pertinentes para la gobernanza de la Internet, y propiciar una visión común de las respectivas funciones y responsabilidades de los gobiernos, las organizaciones internacionales y demás foros, así como del sector privado y la sociedad civil de los países en desarrollo y los países desarrollados. Para obtener más información acerca del Grupo de Trabajo, véase http://www.wgig.org/.
[25] Para obtener información sobre las iniciativas de la UIT encaminadas a combatir el bombardeo de mensajes electrónicos, véase http://www.itu.int/osg/spu/spam/intcoop.html.
[26] http://www.itu.int/osg/spu/spam/.
[27] Para obtener más información acerca de éste y otros proyectos conexos, véase http://www.itu.int/ITU-D/e-strategy/e-applications/E-government/index.html.
[28] http://www.itu.int/osg/spu/ip/chapter_five.html.
[29] http://www.wipo.int/.
[30] "La gestión de los nombres y direcciones de Internet: Cuestiones de propiedad intelectual", informe del Proceso de la OMPI relativo a los nombres de dominio de Internet (http://wipo2.wipo.int).
[31] "El reconocimiento de los derechos y el uso de nombres en el sistema de nombre de dominio de Internet", informe del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los nombres de dominio de Internet (http://wipo2.wipo.int).

[32] Por ejemplo: denominaciones comunes internacionales (DCI) para las sustancias farmacéuticas; nombres y siglas de organizaciones intergubernamentales internacionales; nombres de persona e identificadores geográficos, por ejemplo, las indicaciones de procedencia de los productos, indicaciones geográficas y otros términos geográficos, y nombres comerciales utilizados por las empresas para identificarse.

[33] http://www.wipo.int/pil-forum/en/.

[34] La Agenda Digital de la OMPI fue presentada en septiembre de 1999 por el Director General de la OMPI en la Conferencia Internacional sobre el Comercio Electrónico y la Propiedad Intelectual y aprobada ese mismo mes por los Estados miembros de la OMPI en su Asamblea General. Con objeto de mantener al público plenamente al corriente de las actividades que realiza en el marco de la Agenda Digital, la OMPI creó un sitio web dedicado a las cuestiones relativas al comercio electrónico. En ese sitio, que figura en español, francés e inglés, se facilita información exhaustiva con respecto a los programas de la OMPI en las esferas pertinentes, los documentos de antecedentes sobre las cuestiones sustantivas y un calendario completo de reuniones. La dirección del sitio es http://ecommerce.wipo.int.

[35] Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (aprobado en Ginebra el 20 de diciembre de 1996); entrada en vigor: 6 de marzo de 2002; Fuente: Oficina Internacional de la OMPI, http://www.wipo.int/.

[36] Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (aprobado en Ginebra el 20 de diciembre de 1996); entrada en vigor: 20 de mayo de 2002; fuente: Oficina Internacional de la OMPI, http://www.wipo.int/.

[37] Tratado de cooperación en materia de patentes, aprobado en 1970, enmendado en 1979 y modificado en 1984 y 2001. Fuente: Oficina Internacional de la OMPI, http://www.wipo.int/.

[38] Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, de 14 de abril de 1891, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Niza el 15 de junio de 1957 y en Estocolmo el 14 de julio de 1967, y enmendado el 28 de septiembre de 1979.

[39] Que comprenden el Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales (la Ley de 1999, el reglamento común de la Ley de 1999, la Ley de 1960 y la Ley de 1934 del Arreglo de La Haya).

[40] El enfoque de OMPI para el desarrollo económico está inspirado en la Declaración del Milenio y sus ocho objetivos de desarrollo, encaminados a reducir la pobreza en todo el mundo y a crear un entorno propicio para el desarrollo.

[41] www.apec.org.

[42] El Plan General figura en http://www.export.gov/apececommerce/blueprint.html.

[43] Se dispone de más información en el sitio web del Grupo Directivo sobre el Comercio Electrónico: http://www.apec.org/apec/apec_groups/som_special_task_groups/electronic_commerce.html.

[44] El Marco de Privacidad de la Información de la APEC promueve un enfoque uniforme para la protección de la información en todos sus países miembros y también evita la creación de obstáculos innecesarios a las corrientes de información.

[45] Los planes individuales de acción figuran en http://www.apec-iap.org/.

[46] El texto de las directrices figura en http://www.export.gov/apececommerce/cp/guidelines.htm.

[47] La Guía figura en línea en http://www.apec.org/apec/apec_groups/som_special_task_groups/electronic_commerce.html.

[48] http://www.thecommonwealth.org/HomePage.asp?NodeID=20593.

[49] El proyecto de ley modelo sobre el comercio electrónico se presenta como base sólida para la promulgación de leyes en los países miembros del Commonwealth que procuran contar con legislación para abordar las principales cuestiones previstas en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico y está formulado de modo que se pueda utilizar en los países en que rige el derecho anglosajón. Se puede consultar en http://www.thecommonwealth.org/shared_asp_files/uploadedfiles/{1072058F-7B90-4A11-A5DF-E33AACEF4000}_E-commerce.pdf.

[50] El proyecto de ley modelo sobre las pruebas electrónicas contiene disposiciones sobre admisibilidad en general, el ámbito de aplicación de la Ley Modelo, autenticación, aplicación de la norma de la mejor prueba, presunción de integridad, normas, la prueba presentada por medio de declaración jurada, repregunta, el acuerdo sobre la admisibilidad de los documentos electrónicos y admisibilidad de la firma electrónica. Se puede consultar en http://www.thecommonwealth.org/shared_asp_files/uploadedfiles/{E9B3DEBD-1E36-4551-BE75-B941D6931D0F}_E-evidence.pdf.

[51] El proyecto de ley modelo sobre la libertad de información, que puede consultarse en: http://www.thecommonwealth.org/shared_asp_files/uploadedfiles/{AC090445-A8AB-490B-8D4B-F110BD2F3AB1}_Freedom%20of%20Information.pdf, contiene disposiciones relativas al derecho de acceso a la información.

[52] El proyecto de ley modelo sobre privacidad, que puede consultarse en http://www.thecommonwealth.org/shared_asp_files/uploadedfiles/{82BDA409-2C88-4AB5-9E32-797FE623DFB8}_protection%20of%20privacy.pdf, aborda la reunión, utilización, revelación y retención de información personal y el establecimiento de un cargo de Comisionado de la Privacidad y de un sistema de investigación de denuncias sobre violación de la privacidad.

[53] El proyecto de ley modelo sobre delitos informáticos y delitos conexos, que puede consultarse en http://www.thecommonwealth.org/shared_asp_files/uploadedfiles/{DA109CD2-5204-4FAB-AA77-86970A639B05}_Computer%20Crime.pdf, tipifica como delitos determinados actos relacionados con las computadoras, entre ellos el acceso ilegal, la injerencia en la información o en un sistema de computadoras, la interceptación ilícita de datos, los dispositivos ilícitos y la pornografía infantil.

[54] http://www.coe.int/DefaultEN.asp.

[55] La Convención sobre el delito cibernético, ETS 185, entró en vigor el 1º de julio de 2004 y tiene por objeto desarrollar una política común en materia penal, encaminada a proteger a la sociedad contra la delincuencia cibernética, entre otras cosas, mediante la promulgación de legislación penal apropiada y el fomento de la cooperación internacional. Fuente: Oficina de Tratados del Consejo de Europa, http://conventions.coe.int/.

[56] El Protocolo Adicional de la Convención sobre el delito cibernético, relativo a la penalización de actos de carácter racista y xenofóbico, complementa las disposiciones de la Convención, entre las partes en el Protocolo, en lo que respecta a la penalización de actos de carácter racista y xenofóbico cometidos mediante sistemas de computadoras (ETS 189). Fue abierto a la firma en Estrasburgo el 28 de enero de 2003. Fuente: Oficina de Tratados del Consejo de Europa, http://conventions.coe.int/.

[57] http://www.coe.int/T/E/Legal_Affairs/Legal_co-operation/Steering_Committees/CDCJ/Documents/2005/cahsi%20_2005_7%20en%20final-2.pdf.

[58] El Convenio CETS Nº 108 entró en vigor el 1º de octubre de 1985. Fuente: Oficina de Tratados del Consejo de Europa, http://conventions.coe.int/.

[59] http://www.coe.int/T/E/Legal_affairs/Legal_co-operation/Data_protection/Documents/Reports/O-report%20BIOM%202005.asp#P42_6028.

[60] http://europa.eu.int/comm/index_en.htm.

[61] Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular, el comercio electrónico, en el mercado interior, Diario Oficial Nº L 178, de 17/07/2000, págs. 0001 a 0016.

[62] Para obtener más información acerca de la Directiva 2000/31/CE, véase http://europa.eu.int/rapid/pressReleasesAction.do?reference=IP/00/442&format=HTML&aged=0&language=EN&guiLanguage=en.

[63] El informe se puede consultar en http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/site/en/com/2003/com2003_0702en01.doc, que contiene un anexo con la lista de las medidas adoptadas por los países para transponer la Directiva.

[64] Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica, Diario Oficial Nº L 013, de 19/01/2000, págs. 0012 a 0020.

[65] http://europa.eu.int/information_society/eeurope/2005/all_about/security/electronic_sig_report.pdf.

[66] Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 1997, relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia. El texto de esta Directiva se publicó en el Diario Oficial Nº 144, de 4 de junio de 1997.

[67] http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52000DC0127:EN:HTML.
[68] http://europa.eu.int/eur-lex/pri/en/oj/dat/2002/l_201/l_20120020731en00370047.pdf.
[69] El CEN fue fundado en 1961 por los órganos nacionales de normalización de la Comunidad Económica Europea y los países de la Asociación Europea de Libre Intercambio (AELI) y contribuye a la consecución de los objetivos de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo con normas técnicas voluntarias que promueven el libre comercio, la seguridad de los trabajadores y los consumidores, la interoperabilidad de las redes, la protección del medio ambiente, la explotación de programas de investigación y desarrollo y la contratación pública. Para obtener más información al respecto, véase http://www.cenorm.be/cenorm/aboutus/index.asp.
[70] El Sistema de Normalización de la Sociedad de la Información del CEN es el "punto de acceso europeo" a las actividades de las Naciones Unidas en materia de normalización de los negocios electrónicos y proporciona una lista completa e integrada de servicios de normalización y productos para facilitar los negocios electrónicos.
[71] Los objetivos, el programa de trabajo y los progresos realizados quedaron documentados en: http://comelec.afnor.fr/cen/wsei.
[72] Véase, además, http://europa.eu.int/idabc/eprocurement.
[73] http://www.hcch.net/index_en.php.
[74] http://www.hcch.net/index_en.php?act=conventions.text&cid=41&zoek=apostille. El Convenio de la apostilla entró en vigor el 24 de enero de 1965.
[75] http://www.oas.org.
[76] Propuesta presentada por el Canadá que se puede consultar en http://www.oas.org/dil/CIDIP-VII_topics_cidip_vii_proposal_canada_10dec2004.htm.
[77] Propuesta presentada por el Brasil que se puede consultar en http://www.oas.org/dil/CIDIP-VII_topics_cidip_vii_proposal_consumerprotection_applicablelaw_brazil_17dec2004.htm.
[78] http://www.oecd.org/home/.
[79] Se dispone de más información acerca de este Grupo de Trabajo en http://www.oecd.org/department/0,2688,en_2649_34255_1_1_1_1_1,00.html.
[80] El Consejo de la OCDE aprobó una recomendación con respecto a estas directrices el 26 de noviembre de 1992. Posteriormente, éstas fueron sustituidas por las Directrices de 2002 tituladas "OECD Guidelines for the Security of Information Systems and Networks: Towards a Culture of Security".
[81] El Consejo de la OCDE aprobó estas directrices sobre criptografía el 27 de marzo de 1997.
[82] La declaración fue aprobada por los ministros de la OCDE en la conferencia titulada "A Borderless World: Realising the Potential of Global Electronic Commerce", celebrada en Ottawa (Canadá) del 7 al 9 de octubre de 1998.
[83] El texto del informe figura en http://www.olis.oecd.org/olis/2003doc.nsf/LinkTo/dsti-iccp-reg(2003)9-final.
[84] La labor de la OCDE en relación con el bombardeo de mensajes electrónicos se puede consultar en línea en http://www.oecd.org/department/0,2688,en_2649_22555297_1_1_1_1_1,00.html.
[85] http://www.oecd.org/document/3/0,2340,en_2649_22555297_34409283_1_1_1_1,00.html.
[86] http://www.oecd.org/dataoecd/17/38/2081349.pdf.
[87] Los elementos fundamentales comprenden los siguientes aspectos: mejorar el acceso a los servicios de telecomunicaciones y de la Internet; inspirar confianza en el comercio electrónico a los usuarios y los consumidores, y establecer normas básicas para el mercado digital.
[88] http://www.oecd.org/dataoecd/53/39/34579763.pdf.
[89] http://www.oecd.org/dataoecd/17/38/2081349.pdf.
[90] La aplicación de este principio suele plantear dificultades en la práctica. Por ejemplo, la dirección impositiva del país en que está situado el cliente puede tener problemas para recaudar y remitir los impuestos correspondientes, ya que tal vez no exista una relación jurisdiccional entre esa entidad y el proveedor. De modo análogo, el proveedor puede tener problemas para cumplir las normas fiscales del país en que está situado el cliente. Para obtener más información al respecto, véase el informe de la OCDE titulado "Electronic Commerce: Facilitating Collection of Consumption Taxes on Business to Consumer Cross-Border Electronic Commerce Transactions".
[91] http://www.oecd.org/dataoecd/2/38/20655083.pdf.
[92] El informe figura en http://www.oecd.org/document/46/0,2340,en_2649_37441_1834414_1_1_1_37441,00.html.

93 http://www.wcoomd.org/ie/En/AboutUs/aboutus.html.

94 El Convenio internacional para la simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros (el Convenio de Kyoto), que entró en vigor el 25 de septiembre de 1974, fue el principal instrumento utilizado por la OMA para ejercer sus funciones y por sus miembros para regular y aplicar las políticas aduaneras.

95 En junio de 1999 el Consejo de la OMA aprobó el Convenio Internacional revisado para la simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros (el Convenio de Kyoto revisado) como plan maestro actualizado de procedimientos aduaneros modernos y eficientes para el mundo actual: http://www.wcoomd.org/ie/En/AboutUs/aboutus.html: "The Kyoto Convention: Customs contributing to the development of international trade."

96 El Convenio de Kyoto revisado entrará en vigor una vez que el Protocolo de Enmienda cuente con la ratificación o adhesión de 40 Partes Contratantes.

97 http://www.wcoomd.org/ie/En/Topics_Issues/topics_issues.html:"WCO Strategy Paper: Customs and E- Commerce", pág. 2.

98 Conferencia de la OMA, Bakú (Azerbaiyán), 19 a 21 de mayo de 2005.

99 En Budapest (Hungría).

100 En Estambul (Turquía), del 27 al 29 de abril de 2005.

101 Este Grupo de Tareas analiza las repercusiones de los marcos reglamentarios en la esfera de la privacidad y la protección de la información y formula las posiciones de las empresas al respecto. Ha hecho aportes detallados al examen realizado por la Unión Europea de la Directiva General de1995 relativa a la protección de los datos personales y actualmente viene elaborando una declaración sobre la política de protección de la información y los recursos humanos. También elabora instrumentos prácticos para que utilicen las empresas de todo el mundo a efectos de aplicar la reglamentación pertinente, por ejemplo, las cláusulas contractuales opcionales sobre las corrientes de información a través de las fronteras, y ha emprendido trabajos sobre la utilización de códigos de conducta para facilitar las corrientes de información entre las regiones que poseen regímenes diferentes en materia de privacidad.

102 Este Grupo de Tareas, integrado por miembros de la Comisión de la CCI sobre la Propiedad Intelectual, aborda cuestiones de gobernanza de la Internet relacionadas con la Internet Corporation for Assigned Names and Numbers (ICANN) y otras cuestiones relativas a la gestión técnica de la Internet. También procura establecer un entorno comercial para los servicios de tecnología de la información en apoyo de la innovación.

103 Este Grupo de Tareas, en el que participan expertos de la Comisión de la CCI sobre Derecho y Práctica Comercial (CLP), aborda importantes iniciativas jurídicas mundiales y regionales que afectan al comercio electrónico, especialmente a la luz de las cuestiones críticas relativas a la competencia judicial y la ley aplicable que plantea su carácter transfronterizo. La labor examinada abarca el proyecto de convenio mundial de La Haya sobre competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales extranjeras en materia civil y mercantil y los intentos de la Comisión Europea por modificar el Convenio de Roma. La posición de las empresas al respecto se refleja en la Declaración de política de la CCI titulada "La competencia y la ley aplicable en el comercio electrónico", formulada por el ex Comité Especial del Proyecto sobre el Comercio electrónico en junio de 2001. El Grupo también ha elaborado una guía sobre competencia y ley aplicable en términos claros y comprensibles para las personas que no son juristas.

104 Este Grupo de Tareas se encarga de examinar cuestiones relacionadas con la seguridad y la reglamentación de la política de autenticación que revisten importancia para las empresas usuarias. El Grupo de Tareas está por finalizar un conjunto de instrumentos de seguridad de la información encaminado a dar a conocer y priorizar los principios de la seguridad de la información entre las empresas más pequeñas y las empresas de los países en desarrollo. También ha puesto a disposición de las empresas usuarias de todo el mundo instrumentos prácticos como las directrices sobre uso general en el comercio internacional asegurado digitalmente (GUIDEC), encaminadas a garantizar la fiabilidad de las transacciones digitales por la Internet, en que se indica la manera de utilizar la firma digital.

105 Este Grupo de Tareas participa en el Grupo de Trabajo IV (Comercio electrónico) de la CNUDMI, en particular en su labor actual relativa a la contratación electrónica.

106 Figura más información sobre la CLP en http://www.iccwbo.org/law/commission/.

[107] La Alliance for Global Business está integrada por el Comité Asesor de la OCDE sobre el Comercio y la Industria (BIAC), la Comisión de la Infraestructura Mundial de la Información, la Cámara de Comercio International (CCI), el Grupo de Usuarios de Telecomunicaciones Internacionales y la Alianza Mundial de Tecnología de la Información y Servicios Conexos (WITSA).

[108] http://www.iccwbo.org/home/e_business/word_documents/3rd%20Edition%20Global%20Action%20Plan.pdf.

[109] El compendio figura en el sitio web de la CCI: http://www.iccwbo.org/home/e_business/policy/ICC%20compendium%20on%20ICT%20and%20E-Business%20policy%20and%20practice.pdf.